



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	8800140030022022-00118-00
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER S.A.S
DEMANDADO	BERNARDA REYES LIDUEÑAS y JAIRO SANCHEZ VALDELAMAR
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0507-22

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede y al rechazo del juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, por falta de competencia en razón a la cuantía, a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida FUNDACION DE LA MUJER S.A.S, con NIT 901.128.535-8, a través de apoderado judicial, contra los señores **BERNARDA REYES LIDUEÑAS y JAIRO SANCHEZ VALDELAMAR**, el cual se registrá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de FUNDACION DE LA MUJER S.A.S a través de apoderado judicial, contra de los señores **BERNARDA REYES LIDUEÑAS y JAIRO SANCHEZ VALDELAMAR**, Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.387. 868.00)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor- PAGARE número 521170204860
- b- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.419.154.00)**, intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito desde el 11 de agosto de 219, hasta el día 03 de junio de 2022.
- c- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECISIÉS PESOS M/CTE (\$419.016)**, por concepto de comisiones tasadas.
- d- Por la suma de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA y NUEVE PESOS (\$26.769)**, por concepto de póliza de seguro del crédito
- e- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.477. 573.00)**, por concepto de gastos de cobranza

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

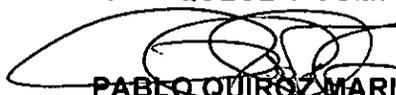
PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados señores **BERNARDA REYES LIDUEÑAS y JAIRO SANCHEZ VALDELAMAR**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



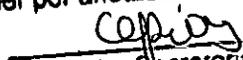
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora DIANA ALEXANDRA CUESQUER ZAMBRANO, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.309.578 y portador de la T.P. No. 307.690 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 29
días del mes JUNIO (2024) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 066


La Secretaria